

con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a la carretera de Barcelona a Puigcerdá, el concesionario se atendrá a las normas siguientes:

Primera. El peticionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el constructor que ha de realizar las obras que se autorizan y remitirá una declaración de este constructor, haciendo constar que conoce las presentes condiciones y que dispone de la maquinaria y equipo necesario para cumplirlo.

Segunda. Durante la ejecución de las obras se atenderán las indicaciones del personal encargado de la carretera en lo referente a la seguridad del tránsito, apertura de zanjas, retirada de escombros, materiales y, en general en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

Tercera. No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario establecer vía única y como consecuencia de ello resultare necesario ordenar el tránsito, el peticionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

Cuarta. El peticionario colocará, a su costa, la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha, como sigue:

Señal de obreros trabajando. Limitación de velocidad a 60, 40 y 20 kilómetros por hora. Barrera transversal a ambos lados de la obra con flecha de desvío y luz roja durante la noche. Prohibición de adelantamiento. Preferencia de paso. Fin de limitación.

Quinta. a) La apertura de la zanja a lo largo de la carretera se hará por tramos de treinta (30) metros de longitud, no comenzando la apertura del nuevo tramo hasta tanto se haya hecho la instalación en la zanja abierta y consolidado el relleno de la misma.

b) La apertura de la zanja en el cruce de la carretera se hará en dos mitades, no comenzando a abrir la segunda mitad hasta tanto en la primera no estén instalados los tubos y rellena la zanja y repuesto el firme con arreglo a condiciones.

c) Cada tramo de zanja abierto según los párrafos a) y b) anteriores, deberán quedar rellenos y con el pavimento repuesto en el plazo de dos (2) días desde su iniciación.

Sexta. a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada. Los productos de la excavación serán retirados al tiempo de excavar y transportarlos a vertedero.

b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandeja vibratoria o pisón neumático por capas de 20 centímetros. En los últimos 50 centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad Proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme con las mismas capas y calidades del firme existente en la carretera, tomando todas las precauciones necesarias para que el firme reconstruido represente solución de continuidad.

d) Se adoptarán las debidas precauciones para no cortar ni dañar las raíces de los árboles de la carretera, en los casos en que se permita establecer la instalación en las proximidades de los mismos.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 31 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—742-E.

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)» la concesión eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», en solicitud de una línea eléctrica a 25 KV, derivación a estación transformadora número 4.554, Urbanización Can Colomer en términos de San Vicente dels Horts y Santa Coloma de Cervelló.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 26 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», la concesión de línea 25 KV, derivación a estación transformadora número 4.554, Urbanización Can Colomer, afectando los términos municipales de San Vicente dels Horts y Santa Coloma de Cervelló, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: Apoyo 15 línea a 25 KV, derivación a estación transformadora número 4.326, Urbanización Can Pascual, término municipal de San Vicente dels Horts.

Final de la línea: Estación transformadora número 4.554, Urbanización Can Colomer, término municipal de Santa Coloma de Cervelló.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.627 kilovoltios; longitud, 1,5 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 15,9 milímetros; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea a 25 KV, derivación a estación transformadora número 4.554, Urbanización Can Colomer, suscrito en Barcelona en fecha mayo 1963 por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 59.920 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a la línea de Ferrocarriles Catalanes de Barcelona a Manresa, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la séptima Jefatura Regional de la Dirección General de Transportes Terrestres en comunicación S/475, de fecha 9 de noviembre de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 1 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—741-E.

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Tarroja (Lérida) afectadas por las obras de «Ensanche de la explanación, recargo de piedra y primer riego asfáltico entre los puntos kilométricos 0 al 14.550 de la C. L. e11, de Cervera a Guissona».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el Diario «La Mañana» de 11 y 7 de julio del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarroja, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando.

Segundo. Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras

Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 28 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. García.—712-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla (calle Monsalves, 10 y 12), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 70 KV., entre la subestación de El Cuervo y el límite de las provincias de Sevilla y Cádiz, término municipal de Lebrija.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea, a 70 KV., entre la subestación de El Cuervo y el límite de las provincias de Sevilla y Cádiz, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de El Cuervo.

Puntos intermedios: Carreteras de Lebrija a El Cuervo y carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz.

Final de la línea: Límites de las provincias de Sevilla y Cádiz.

Tensión, 70 KV.; capacidad de transportes, 867,24 KW.; longitud, 12.717,50 m.; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio acero; sección, 147,1 mm²; separación, 0,56 m.; disposición, triangular. Apoyos: material, hierro; altura media, 17,20 m.; separación media, 230 m.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 70 KV., desde la subestación de El Cuervo (Sevilla) hasta el límite de las provincias de Sevilla y Cádiz», suscrito en Sevilla en fecha 20 de marzo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Leandro Sequeiros Bares, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.512.746,03 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.244,74 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimoprimera, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Sevilla, 22 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—603-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra Soria, S. A. Distribuidora de Iberduero», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima Distribuidora de Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, en solicitud de concesión de dos líneas eléctricas a Vadillo y Cubilla a 13,8 KV. entre las líneas actuales a los centros de transformación que se proyectan construir en las localidades de Vadillo y Cubilla, considerándose ramales de líneas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Soria, S. A. Distribuidora de Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, la concesión de dos ramales de líneas eléctricas entre las líneas actuales a las localidades de Vadillo y Cubilla, cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: Las líneas actuales.

Final de las líneas: Vadillo y Cubilla.

Tensión: 13,8 KV.

Longitud: 0,408 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, tres; material, aluminio acero; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, horizontal.

Apoyos: De hormigón de 7,5 metros de altura media y 41 y 27 metros de separación media.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De nuevas líneas de alta tensión, centros de transformación y redes de baja tensión en Vadillo y Cubilla», suscrito en Soria en fecha diciembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 463.137,21 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.460 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario quedará obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Soria, 27 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—695-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de fincas que en el término municipal de Aranjuez se han de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Aranjuez se han de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca:

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Aranjuez con fecha 21 de noviembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 28 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia de fechas ambos de 4 de diciembre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;